

RECURSO DE REVISIÓN  
RDAA/0358/2024/AVV

RECURRENTE  
VS  
PODER LEGISLATIVO DEL ESTADO DE QUERÉTARO

Santiago de Querétaro, Qro., 09 (nueve) de diciembre de 2024 (dos mil veinticuatro). -----

Vistos para resolver en definitiva los autos del RECURSO DE REVISIÓN RDAA/0358/2024/AVV, interpuesto por la persona recurrente, en contra de la respuesta a la solicitud de información con número de folio 220457124000117 presentada mediante la Plataforma Nacional de Transparencia y dirigida al **Poder Legislativo del Estado de Querétaro**. -----

## RESULTADOS

I. **Presentación de las solicitudes de Información:** El día 03 (tres) de octubre de 2024 (dos mil veinticuatro), con misma fecha oficial de recepción, la persona recurrente, presentó una solicitud de información mediante la Plataforma Nacional de Transparencia, dirigida al **Poder Legislativo del Estado de Querétaro**, requiriendo la siguiente información: -----

**Información solicitada:** "En un video publicado el 23 de septiembre de 2024 en el perfil de X del Gobernador del Estado de Querétaro, Mauricio Kuri González (consultable en el enlace <https://x.com/makugo/status/1838273019103310145>), el Secretario de Seguridad Ciudadana del Poder Ejecutivo del Estado de Querétaro menciona que, como parte del convenio firmado en Washington D.C. con la Agencia de Alcohol, Tabaco, Armas de Fuego y Explosivos (ATF), se trabajará en "tratados en materia de seguridad y profesionalización e intercambio de buenas prácticas". Según la información proporcionada, el convenio tiene como objetivo la colaboración con dicha agencia estadounidense para fortalecer la seguridad pública en el estado.

Dado que las atribuciones en materia de seguridad y la celebración de tratados internacionales corresponden al Estado mexicano, según lo establece el artículo 76 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, y considerando que la Constitución del Estado de Querétaro también define las competencias locales, solicito la siguiente información:

1. ¿La Legislatura Local fue consultada o informada previamente sobre la firma del convenio en Washington D.C. entre el Gobierno del Estado y la ATF? En caso afirmativo, proporcionar los documentos que lo acrediten.
2. ¿El convenio mencionado entre Poder Ejecutivo y la ATF fue sometido a la aprobación o revisión de la Legislatura de Querétaro? Si fue así, ¿cuál fue el procedimiento seguido para su validación o revisión?
3. ¿Es atribución del titular del Poder Ejecutivo del Estado de Querétaro firmar convenios en materia de seguridad con entidades extranjeras, sin contar con aprobación del Senado de la República, de acuerdo con la Constitución del Estado o la Ley Orgánica del Poder Legislativo local?
4. ¿Existen precedentes en la Legislatura del Estado de Querétaro de convenios firmados por el Gobierno estatal con agencias extranjeras, en temas relacionados con seguridad, profesionalización o intercambio de buenas prácticas? En caso afirmativo, proporcionar documentos.
5. ¿Qué acciones ha tomado la Legislatura del Estado para supervisar la implementación del convenio en materia de seguridad firmado en Washington D.C., y de qué manera se está asegurando que dicho convenio no contravenga las disposiciones constitucionales a nivel federal y local?
6. ¿El convenio firmado con la ATF fue presentado ante la Legislatura para su conocimiento y supervisión? De ser así, proporcionar los registros o actas de las sesiones en las que se discutió este convenio.
7. ¿La Legislatura del Estado de Querétaro ha recibido alguna comunicación o solicitud por parte del Gobierno



del Estado para regular o legislar en torno a las acciones derivadas de dicho convenio? En caso afirmativo, proporcionar copia de los documentos relacionados.

8. ¿Cómo se está garantizando desde el ámbito legislativo que el convenio con la ATF no invada competencias exclusivas de la Federación en materia de política exterior y seguridad pública?

9. ¿El convenio mencionado con la ATF compromete recursos del Estado de Querétaro que deban ser aprobados por la Legislatura? En caso afirmativo, proporcionar detalles de los montos destinados y el proceso de aprobación legislativa para su uso.

10. ¿La Legislatura del Estado ha recibido informes, análisis o estudios que justifiquen la participación del Gobierno de Querétaro en convenios internacionales en temas de seguridad y profesionalización? Proporcionar copia de dichos informes o estudios.

11. ¿Se ha solicitado a la Legislatura del Estado que supervise el cumplimiento de las metas o beneficios esperados del convenio firmado en Washington D.C.? En caso afirmativo, detallar las acciones de supervisión o seguimiento previstas por la Legislatura.

12. ¿Qué papel desempeña la Legislatura en la evaluación de los resultados del convenio firmado por el Poder Ejecutivo con la ATF, en términos de la reducción de ilícitos y el fortalecimiento de la seguridad pública en Querétaro? (Sic)

**Medio para recibir notificaciones:** Sistema de Solicituds de Información de la Plataforma Nacional de Transparencia  
**Modalidad de entrega:** Electrónico a través del Sistema de Solicituds de Acceso a la Información de la PNT

**II. Respuestas a la solicitud de información:** En fecha 17 (diecisiete) de octubre de 2024 (dos mil veinticuatro), el sujeto obligado dio respuesta a la solicitud de información a través de la Plataforma Nacional de Transparencia.-----

**III. Interposición de los Recursos de Revisión.** El día 21 (veintiuno) de octubre de 2024 (dos mil veinticuatro), se recibió mediante el Sistema de gestión de medios de impugnación (SIGEMI), de la Plataforma Nacional de Transparencia, el presente recurso de revisión, en contra de la respuesta del sujeto obligado. En ese sentido, la persona recurrente, planteó los siguientes motivos de inconformidad: -----

**Razón de interposición:** "Por medio de la presente me dirijo respetuosamente a presentar una queja formal ante la falta de una respuesta clara y precisa a mi solicitud de información presentada con folio 220457124000117. En dicha solicitud, pregunté específicamente si la Legislatura Local fue consultada o informada previamente sobre la firma del convenio en Washington D.C. entre el Gobierno del Estado de Querétaro y la ATF, y, en caso afirmativo, solicité la documentación que lo acreditará. La respuesta recibida no aborda directamente esta cuestión. En lugar de aclarar si la Legislatura Local fue consultada o informada sobre el convenio, se me proporcionó una respuesta genérica que no responde a lo solicitado. En seguimiento a mi solicitud, y habiendo recibido una contestación insuficiente, reitero que también pregunté lo siguiente: Si el convenio fue sometido a aprobación o revisión de la Legislatura, y el procedimiento seguido. Si es atribución del titular del Poder Ejecutivo firmar convenios en materia de seguridad sin la aprobación del Senado. Si existen precedentes de convenios similares con agencias extranjeras, y solicité documentación al respecto. Qué acciones ha tomado la Legislatura para supervisar la implementación del convenio. Si el convenio fue presentado ante la Legislatura para su conocimiento y supervisión. Si se ha recibido alguna comunicación o solicitud para legislar sobre las acciones derivadas del convenio. Cómo se garantiza que el convenio no invade competencias exclusivas de la Federación. Si el convenio compromete recursos del Estado y el proceso de aprobación legislativa. Si se han recibido informes o estudios que justifiquen la participación en convenios internacionales. Qué acciones de supervisión o seguimiento se han previsto para el cumplimiento de los objetivos del convenio. Cuál es el papel de la Legislatura en la evaluación de los resultados del convenio en términos de seguridad pública. Ninguna de estas preguntas fue respondida de manera clara o específica. Dado que la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública garantiza el derecho de los ciudadanos a obtener respuestas completas a sus solicitudes, considero que la respuesta brindada incumple con estos principios. Por ello, solicito: Se aclare de manera puntual si la Legislatura Local fue consultada o informada previamente sobre la firma del convenio mencionado. En caso afirmativo, se me proporcione la documentación que lo acredite, tal y como fue solicitado inicialmente. Se explique el fundamento legal de la respuesta que omite contestar directamente a las preguntas formuladas. Agradezco la atención a la presente y espero una respuesta conforme a mis derechos de acceso a la información." (sic)



**IV. Turno de la ponencia de la Comisionada.** Mediante oficio sin número, recibido el día 25 (veinticinco) de octubre de 2024 (dos mil veinticuatro), signados por la Secretaría Ejecutiva de la Comisión de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales del Estado de Querétaro, a través de los cuales se hace del conocimiento que de conformidad en lo dispuesto por la fracción IX, del artículo 25 del Reglamento Interior de la Comisión de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales; así como al artículo 148 fracción I de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Querétaro; y en relación al artículo 150 fracción I de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, atendiendo el orden consecutivo en que se registraron en la Plataforma Nacional de Transparencia, y de conformidad con el turno instruido a la Secretaría Ejecutiva por el Comisionado Presidente, Javier Marra Olea, le fue asignado a la Ponencia de la **COMISIONADA ALEJANDRA VARGAS VÁZQUEZ**, el recurso de revisión **RDAA/0358/2024/AVV** promovido por la persona recurrente. -----

**V. Radicación.** En fecha 29 (veintinueve) de octubre de 2024 (dos mil veinticuatro), se dictó acuerdo a través del cual, se admitió el recurso de revisión interpuesto por la parte recurrente, y se tuvieron por ofrecidas, admitidas y desahogadas, dada su naturaleza jurídica, las pruebas que anexó a su escrito y que a continuación se describen: -----

1. Documental Pública presentada en copia simple, consistente en el Recibo de Solicitud de Información con fecha oficial de recepción 03 (tres) de octubre de 2024 (dos mil veinticuatro), emitido por la Plataforma Nacional de Transparencia con número de folio 220457124000117. -----
2. Documental Pública presentada en copia simple, consistente en el oficio UT/LXI/272/2024 de fecha 17 (diecisiete) de octubre de 2024 (dos mil veinticuatro), signado por el Lic. Ricardo Sosa Pérez, Titular de la Unidad de Transparencia del Poder Legislativo del Estado de Querétaro.
  - 2.1 Oficio SSP/0143/24/LXI, de fecha 16 (dieciséis) de octubre de 2024 (dos mil veinticuatro), signado por el Lic. Eduardo Rafael Yáñez Moreno, Secretario de la Secretaría de Servicios Parlamentarios de la Sexagésima Primera Legislatura del Estado de Querétaro. -----
3. Documental Pública presentada en copia simple, consistente en el Acuse de Entrega de Información Vía Plataforma Nacional de Transparencia con número de folio 220457124000117, con fecha de respuesta 17 (diecisiete) de octubre de 2024 (dos mil veinticuatro). -----

Medios probatorios a los que esta Comisión, determinó concederles valor probatorio pleno, de conformidad con lo estipulado en la fracción III, del artículo 148 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Querétaro. -----

Por otra parte, en dicho acuerdo se ordenó integrar un expediente, ponerlo a disposición de las partes; y se requirió al sujeto obligado para que rindiera el informe justificado en un plazo de diez días hábiles, por conducto de la Unidad de Transparencia. Dicha notificación se llevó a cabo mediante el Sistema de Gestión de Medios de Impugnación (SIGEMI), de la Plataforma Nacional de Transparencia y a través de la cuenta de correo electrónico designada por la persona recurrente.



**VI. Recepción de informe justificado y vista.** Por acuerdo de fecha 13 (trece) de noviembre de 2024 (dos mil veinticuatro), se tuvo por recibido el informe justificado remitido por el sujeto obligado, agregando las siguientes documentales: -----

1. Documental Pública presentada en copia simple, consistente en el Acuse de Entrega de Información Vía Plataforma Nacional de Transparencia en atención a la solicitud de información con número de folio 220457124000117, con fecha de respuesta del 17 (diecisiete) de octubre de 2024 (dos mil veinticuatro). -----
2. Documental Pública presentada en copia simple, consistente en el oficio UT/LXI/272/2024 de fecha 17 (diecisiete) de octubre de 2024 (dos mil veinticuatro), signado por el Lic. Ricardo Sosa Pérez, Titular de la Unidad de Transparencia del Poder Legislativo del Estado de Querétaro. -----
  - 2.1 Documental Pública presentada en copia simple, consistente en el oficio SSP/0143/24/LXI de fecha 16 (dieciséis) de octubre de 2024 (dos mil veinticuatro), signado por el Lic. Eduardo Rafael Yáñez Moreno, Secretario de la Secretaría de Servicios Parlamentarios -----
3. Documental Pública presentada en copia simple, consistente en el oficio UT/LXI/314/2024 de fecha 12 (doce) de noviembre de 2024 (dos mil veinticuatro), signado por el Lic. Ricardo Sosa Pérez, Titular de la Unidad de Transparencia del Poder Legislativo del Estado de Querétaro. -----
  - 3.1 Documental Pública presentada en copia simple, consistente en el oficio SSP/0886/24/LXI de fecha 07 (siete) de noviembre de 2024 (dos mil veinticuatro), signado por el Lic. Eduardo Rafael Yáñez Moreno, Secretario de la Secretaría de Servicios Parlamentarios. -----
4. Documental Pública consiste en impresión de captura de pantalla del correo electrónico enviado por el Lic. Ricardo Sosa Pérez Sosa a la cuenta de correo electrónico de la persona recurrente de fecha 12 (doce) de noviembre de 2024 (dos mil veinticuatro). Asunto: Alcance a contestación de solicitud de transparencia 220457124000117 y del correo electrónico enviado por la cuenta [framirez@legislatura.gro.gob.mx](mailto:framirez@legislatura.gro.gob.mx) en fecha 12 (doce) de noviembre de 2024 (dos mil veinticuatro) dirigido al correo electrónico [rsosa@legislatura.gro.gob.mx](mailto:rsosa@legislatura.gro.gob.mx). -----

En ese mismo acuerdo, de conformidad con el artículo 148 fracción III de la Ley de Transparencia local, se ordenó dar vista al recurrente para que manifestara sobre el contenido del informe justificado remitido por el sujeto obligado, situación que no ocurrió. -----

**VII. Cierre de instrucción:** Por acuerdo de 05 (cinco) de diciembre de 2024 (dos mil veinticuatro), se tuvo por perdido el derecho del recurrente para desahogar la vista concedida y; en razón a que el recurso fue debidamente substanciado y no existiendo diligencia pendiente por desahogar, se emitió el acuerdo por medio del cual se declaró cerrada la instrucción, pasando el expediente a resolución, de conformidad con las fracciones V y VII, del artículo 148 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Querétaro. -----

En razón a que fue debidamente substanciado el expediente y no existiendo diligencia pendiente de desahogo, se ordenó emitir la resolución que conforme a Derecho proceda, de acuerdo con los siguientes: -----



## CONSIDERANDOS

**Primero.- Competencia.** La Comisión de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales del Estado de Querétaro, es competente para conocer y resolver el presente recurso de revisión, en términos de lo dispuesto por los artículos 26, 33 fracción V, 144, 148 y 149 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Querétaro. -----

**Segundo.- Carácter de sujeto obligado.** Los artículos 6 inciso a), 45 y 46 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Querétaro, contempla como sujeto obligado a los Poderes del Estado, como lo es el **Poder Legislativo del Estado de Querétaro**, para que, por conducto de la Unidad de Transparencia, reciba y brinde trámite a las solicitudes de acceso a la información de los particulares. -----

**Tercero.- Presentación oportuna del recurso.** El presente recurso de revisión fue interpuesto de manera oportuna de conformidad con lo dispuesto en el artículo 140 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Querétaro; de acuerdo con lo siguiente: -----

Fecha oficial de presentación de la solicitud de información:	03 (tres) de octubre de 2024 (dos mil veinticuatro)
Fecha oficial de entrega de respuesta:	17 (diecisiete) de octubre de 2024 (dos mil veinticuatro)
Inicio del plazo de 15 días hábiles para interponer el recurso de revisión:	18 (dieciocho) de octubre de 2024 (dos mil veinticuatro)
Conclusión del plazo 15 días hábiles para interponer el recurso de revisión:	08 (ocho) de noviembre de 2024 (dos mil veinticuatro)
Fecha de presentación del recurso de revisión:	21 (veintiuno) de octubre de 2024 (dos mil veinticuatro)

Aunado a lo anterior, del análisis de las constancias, se determinó que el recurso de revisión contó con los requisitos establecidos en el artículo 142 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Querétaro. -----

**Cuarto.- Metodología de estudio.-** De las constancias que forman parte de este recurso se advierte que previo al estudio del fondo de la litis, es necesario estudiar las causales de improcedencia y sobreseimiento que se advierten, para determinar lo legalmente procedente. ---

**I. Causales de improcedencia.** Previo al análisis de fondo de los argumentos formulados en el presente recurso de revisión, se realiza un estudio oficioso de las causales de improcedencia, por tratarse de una cuestión de orden público y de estudio preferente. Para tal efecto, se cita el contenido del artículo 153 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Querétaro, que contiene las hipótesis de improcedencia: -----



**"Artículo 153.** El recurso de revisión será desecharado por improcedente cuando:

- I.Sea extemporáneo por haber transcurrido el plazo establecido en el artículo 140 de la presente Ley;
- II. El promovente no cumpla con los requisitos de esta Ley y los requerimientos a que hubiere lugar;
- III. No se encuentre firmado el escrito en que se interponga cuando se haga por escrito;
- IV. Se esté tramitando ante el Poder Judicial algún recurso o medio de defensa interpuesto por el recurrente;
- V. No actualice alguno de los supuestos previstos en el artículo 141 de la presente Ley;
- VI. Se recurra una resolución o acto que no hayan sido emitidos por el sujeto obligado;
- VII. No se haya desahogado la prevención en los términos establecidos en el artículo 143 de la presente ley;
- VIII. Se impugne la veracidad de la información proporcionada;
- IX. La Comisión haya conocido anteriormente del Recurso de Revisión contra el mismo acto y resuelto en definitiva respecto del mismo particular;
- X. La Comisión no sea competente;
- XI. Se trate de una consulta; o
- XII. El recurrente amplíe su solicitud en el recurso de revisión, únicamente respecto de los nuevos contenidos."

S

U

Con base en las documentales que integran el expediente en que se actúa, es posible concluir que no se actualiza ninguna de las mencionadas causales, por lo siguiente:

Z

O

I

C

A

T

U

A

C

- De la gestión de la solicitud, se desprende que el recurso de revisión fue interpuesto dentro del plazo previsto en el artículo 140 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Querétaro.
- El promovente acreditó los requisitos de presentación del recurso establecidos por el artículo 142 de la Ley local de la materia.
- Este Organismo no tiene conocimiento de que se encuentre en trámite algún medio de defensa presentado por la persona recurrente ante el Poder Judicial de la Federación, en contra del mismo acto que impugna en el presente medio de defensa.
- En el artículo 141 de la ley de Transparencia local, se establecen los supuestos de procedencia del recurso de revisión, y en el caso concreto, resulta aplicable lo previsto en la fracción IV, toda vez que la inconformidad se establece en la entrega de la información incompleta.
- Se recurre un acto atribuible al sujeto obligado al que se dirigió la solicitud de acceso a la información.
- En el presente medio de impugnación no existió prevención en términos del artículo 143 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Querétaro.
- La veracidad de la respuesta no forma parte del agravio.
- No se realizó una consulta.
- No se ampliaron los alcances de la solicitud a través del presente recurso.

**II.- Causales de sobreseimiento:** Por otra parte, se procede al análisis de las causales de sobreseimiento. En ese sentido, en el artículo 154 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Querétaro, se prevé lo siguiente:

A

**"Artículo 154.** El recurso será sobreseído, en todo o en parte, cuando, una vez admitido, se actualicen alguno de los siguientes supuestos:

- I. El recurrente se desista;
- II. El recurrente fallezca;
- III. El sujeto obligado responsable del acto o resolución impugnados entregue la información solicitada antes de que se dicte la resolución;
- IV. Se solicite información que no sea generada o no este bajo resguardo o depósito del sujeto obligado;
- V. El sujeto obligado responsable del acto lo modifique o revoque de tal manera que el recurso de revisión quede sin materia; o
- VI. Admitido el recurso de revisión, aparezca alguna causal de improcedencia en los términos del



presente Capítulo."

Conforme al estudio realizado a las constancias que obran en el expediente, no se desprende que la parte recurrente se haya desistido, haya fallecido o que sobreviniera alguna causal de improcedencia. -----

**Quinto.- Estudio de fondo.-** Con el objeto de ilustrar la controversia planteada y lograr claridad en el tratamiento del tema en estudio, resulta conveniente precisar la solicitud de información y la respuesta del sujeto obligado, el agravio de la parte interesada y los alegatos formulados por el ente recurrido. -----

S

En ese orden de ideas, la persona recurrente, en su momento solicitante, requirió al Poder Legislativo del Estado de Querétaro doce preguntas relacionadas a la firma de convenio entre Washington D.C., el Gobierno del Estado y la Agencia de Alcohol, Tabaco, Armas de Fuego y Explosivos (ATF), convenio que tiene como objetivo la colaboración con dicha agencia estadounidense para fortalecer la seguridad pública en el Estado. -----

U

O En la respuesta inicial proporcionada por el sujeto obligado a través del oficio UT/LX/272/2024 suscrito por el Lic. Ricardo Sosa Pérez, Titular de la Unidad de Transparencia del Poder Legislativo del Estado de Querétaro otorgó la siguiente contestación: -----

Z

C “[...] Con fundamento en el artículo 202 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Querétaro, en correlación con lo establecido por los artículos 116 y 128 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Querétaro, y a efecto de atender a su solicitud recibida en esta Unidad de Transparencia del Poder Legislativo, se da respuesta de la siguiente manera:

C

- Adjunto al presente el oficio **SSP/0143/24/LXI**, de la Secretaría de Servicios Parlamentarios, mediante el cual se da respuesta a su solicitud, [...]” (sic)

A

T En anexo al oficio UT/LX/272/2024, se proporcionó el oficio SSP/0143/24/LXI signado por el Lic. Eduardo Rafael Yáñez Moreno, Secretario de la Secretaría de Servicios Parlamentarios, en el cual se menciona lo siguiente: -----

C

A “[...] Al respecto le informo que esta dependencia no cuenta con la información, respecto de la solicitud presentada, toda vez, que el Poder Legislativo es ajena a la misma, siendo el Poder Ejecutivo el competente de celebrar distintos instrumentos legales en atención a sus competencias y todos aquellos que expresamente en Ley señale que deban ser aprobados o ratificados por este Poder, seguirán el procedimiento establecido en las normas aplicables.”

A

Como consecuencia de lo anterior, la persona recurrente promovió recurso de revisión señalando como agravio lo siguiente: -----

*“Por medio de la presente me dirijo respetuosamente a presentar una queja formal ante la falta de una respuesta clara y precisa a mi solicitud de información presentada con folio 220457124000117. En dicha solicitud, pregunté específicamente si la Legislatura Local fue consultada o informada previamente sobre la firma del convenio en Washington D.C. entre el Gobierno del Estado de Querétaro y la ATF, y, en caso afirmativo, solicité la documentación que lo acreditara. La respuesta recibida no aborda directamente esta cuestión. En lugar de*



aclarar si la Legislatura Local fue consultada o informada sobre el convenio, se me proporcionó una respuesta genérica que no responde a lo solicitado. En seguimiento a mi solicitud, y habiendo recibido una contestación insuficiente, reitero que también pregunté lo siguiente: Si el convenio fue sometido a aprobación o revisión de la Legislatura, y el procedimiento seguido. Si es atribución del titular del Poder Ejecutivo firmar convenios en materia de seguridad sin la aprobación del Senado. Si existen precedentes de convenios similares con agencias extranjeras, y solicitud documentación al respecto. Qué acciones ha tomado la Legislatura para supervisar la implementación del convenio. Si el convenio fue presentado ante la Legislatura para su conocimiento y supervisión. Si se ha recibido alguna comunicación o solicitud para legislar sobre las acciones derivadas del convenio. Cómo se garantiza que el convenio no invade competencias exclusivas de la Federación. Si el convenio compromete recursos del Estado y el proceso de aprobación legislativa. Si se han recibido informes o estudios que justifiquen la participación en convenios internacionales. Qué acciones de supervisión o seguimiento se han previsto para el cumplimiento de los objetivos del convenio. Cuál es el papel de la Legislatura en la evaluación de los resultados del convenio en términos de seguridad pública. Ninguna de estas preguntas fue respondida de manera clara o específica. Dado que la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública garantiza el derecho de los ciudadanos a obtener respuestas completas a sus solicitudes, considero que la respuesta brindada incumple con estos principios. Por ello, solicito: Se aclare de manera puntual si la Legislatura Local fue consultada o informada previamente sobre la firma del convenio mencionado. En caso afirmativo, se me proporcione la documentación que lo acredite, tal y como fue solicitado inicialmente. Se explique el fundamento legal de la respuesta que omite contestar directamente a las preguntas formuladas<sup>1</sup>. Agradezco la atención a la presente y espero una respuesta conforme a mis derechos de acceso a la información.” (sic)

A través del informe justificado rendido a través del oficio UT/LX/315/2024, de fecha 12 (doce) de noviembre de 2024 (dos mil veinticuatro), signado por el Lic. Ricardo Sosa Pérez, Titular de la Unidad de Transparencia del Poder Legislativo del Estado de Querétaro se menciona lo siguiente:

“[...] Atento a lo anterior, con fundamento en lo establecido en el art 148 Fracción III de la Ley de Transparencia, ofrezco desde este momento y por esta parte las siguientes pruebas:

1.-LA DOCUMENTAL PÚBLICA . - [...]

2.- LA DOCUMENTAL PÚBLICA.- [...]

3.- LA DOCUMENTAL PÚBLICA.- [...]

4.- LA DOCUMENTAL PÚBLICA.- Consistente en el Oficio SSP/0866/24/LXI, de fecha 07 de noviembre del presente año, emitido por el Lic. Eduardo Rafael Yañez Moreno en su carácter de Secretario, en donde se le entrega información con la finalidad de dar cumplimiento en su totalidad a la solicitud de transparencia número de identificación 220457124000117.

[...].-----

Adicionalmente, se dio vista del informe justificado a la persona recurrente, sin que se pronunciara al respecto. -----

En virtud de lo anterior, resulta conveniente delimitar el análisis sobre el cual versará la presente resolución; en ese sentido, tenemos que por cuanto ve al agravio consistente en: -----

*“Se explique el fundamento legal de la respuesta que omite contestar directamente a las preguntas formuladas”*

Se aprecia que dicho planteamiento, no corresponde a lo requerido inicialmente, en la solicitud de información presentada el 03 tres de octubre de 2024 dos mil veinticuatro; por lo cual de

<sup>1</sup> El énfasis es propio.



conformidad con el criterio SO/001/2017<sup>2</sup>, emitido por el Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales, se estima que dichos agravios se consideran como una ampliación a su solicitud, más no una interpretación a ella. -----

Hecha esta salvedad, se procede a realizar el análisis del contenido de las constancias antes expuestas, de las cuales se advierte que en la respuesta inicial la Unidad de Transparencia del Poder Legislativo del Estado de Querétaro informó que no contaba con la información respecto de la solicitud presentada, toda vez que el Poder Legislativo es ajeno a la misma, y señaló al Poder Ejecutivo como competente; la persona recurrente se inconformó por falta de respuesta clara y precisa a la solicitud, el sujeto obligado a través del informe justificado, adjuntó el oficio SSP/0866/24/LXI por parte de Secretaría de Servicios Parlamentarios, en el cual se otorgó respuesta punto por punto.-----

*[...] me permito informar lo siguiente:*

*Respeto de:*

*Numera 1, de una búsqueda exhaustiva en los archivos de esta dependencia, informo que se no cuenta con la información solicitada.*

*Numera 2, al no tener información o archivo alguno del mencionado convenio, no hay forma de atender el requerimiento.*

*Numera 3, al no conocer el contenido del convenio, no manera de atender el cuestionamiento.*

*Numera 4, de una búsqueda exhaustiva en los archivos de esta dependencia, no tiene precedentes en la materia solicitada.*

*Numera 5, al no conocer el contenido del convenio referido, no hay manifestaciones al respecto.*

*Numera 6, no a registro del convenio en esta dependencia.*

*Numera 7, esta dependencia no cuenta con registro de lo solicitado.*

*Numera 8, al no contar con el documento no hay forma de pronunciarse al respecto.*

*Numera 9, al no contar con el documento no hay forma de pronunciarse al respecto.*

*Numera 10, al no contar con el documento no hay forma de pronunciarse al respecto.*

*Numera 11, al no contar con el documento no hay forma de pronunciarse al respecto.*

*Numera 12, al no contar con el documento no hay forma de pronunciarse al respecto.*

*[...]"*

Se agrega captura de pantalla del referido oficio.-----

<sup>2</sup> Es improcedente ampliar las solicitudes de acceso a información, a través de la interposición del recurso de revisión. En términos de los artículos 155, fracción VII de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, y 161, fracción VII de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública, en aquellos casos en que los recurrentes, mediante su recurso de revisión, amplíen los alcances de la solicitud de información de la dependencia respectiva.

Precedentes:

- Acceso a la información pública. RRA 0196/16. Sesión del 13 de julio de 2016. Votación por unanimidad. Sin votos disidentes o particulares. Secretaría de Agricultura, Ganadería, Desarrollo Rural, Pesca y Alimentación. Comisionado Ponente Joel Salas Suárez.
- Acceso a la información pública. RRA 0130/16. Sesión del 09 de agosto de 2016. Votación por unanimidad. Sin votos disidentes o particulares. Comisión Nacional del Agua. Comisionada Ponente María Patricia Kurczyn Villalobos.
- Acceso a la información pública. RRA 0342/16. Sesión del 24 de agosto de 2016. Votación por unanimidad. Sin votos disidentes o particulares. Colegio de Bachilleres. Comisionada Ponente Ximena Puente de la Mora.



S  
E  
N  
T  
O  
N  
I  
O  
N  
A  
C  
T  
U  
A  
C  
I  
O  
N  
E

En resultado de lo anterior, el sujeto obligado se encuentra otorgando contestación a lo solicitado y se advierte que, en el desarrollo del medio de impugnación, el sujeto obligado subsanó el agravio expuesto para la procedencia del recurso a través del informe justificado, lo anterior, en virtud de que el Poder Legislativo da una respuesta de forma clara y precisa. De tal modo, el sujeto obligado se encuentra dando cabal respuesta a lo requerido por la persona recurrente, en virtud de que el agravio consistió en la falta de respuesta clara y precisa a la solicitud de información y, a través del informe justificado, el sujeto obligado, entregó da una respuesta clara y precisa a cada uno de los 12 doce puntos y reitera que el Poder Legislativo es ajeno a la información solicitada. -----

Por lo anterior, el sujeto obligado se encuentra apegado a los principios de certeza y eficacia, establecidos en el artículo 11 de la Ley de Transparencia local, que a la letra establecen: -----

*"Artículo 11. En el ejercicio, tramitación e interpretación de la presente Ley, los sujetos obligados y la Comisión deberán atender a los principios siguientes:*

**VI. Certeza:** Principio que otorga seguridad y certidumbre jurídica a los particulares, en virtud de que permite conocer si las acciones de la Comisión son apegadas a derecho y garantiza que los procedimientos sean completamente verificables, fidedignos y confiables;

**VII. Eficacia:** Obligación de la Comisión para tutelar, de manera efectiva, el derecho de acceso a la información; [...]”(sic)

En este sentido se actualizan los elementos para el sobreseimiento; en virtud de que el sujeto obligado modificó el acto recurrido; subsanando el agravio expuesto, entregando una respuesta clara y precisa en la que manifiesta que la información solicitada por la persona recurrente no es generada por el referido sujeto obligado, derivado de que el Poder Legislativo del Estado de Querétaro es ajeno a la información solicitada. -----

**Sexto.- Decisión.** Con fundamento en lo dispuesto en el artículo 149 fracción I de la Ley de Transparencia y Acceso a la información Pública del Estado de Querétaro, se considera procedente



Constituyentes No. 102 Qro.  
Col. Quintas del Marqués, C.P. 76047  
Querétaro, Qro. Méx.

Tels. 442 212 9624, 442 828 6781  
y 442 823 6782  
[www.infoqro.mx](http://www.infoqro.mx)

Transparencia es Democracia

sobreseer el presente recurso de revisión, en virtud de que se actualiza la hipótesis normativa prevista en la fracciones III y IV del artículo 154 del citado ordenamiento local. -----

**"Artículo 154.** El recurso será sobreseído, en todo o en parte, cuando, una vez admitido, se actualicen alguno de los siguientes supuestos:

- I. El recurrente se desista;
- II. El recurrente fallezca;
- III. El sujeto obligado responsable del acto o resolución impugnados entregue la información solicitada antes de que se dicte la resolución;
- IV. Se solicite información que no sea generada o no este bajo resguardo o depósito del sujeto obligado<sup>3</sup>;
- V. El sujeto obligado responsable del acto lo modifique o revoque de tal manera que el recurso de revisión quede sin materia; o
- VI. Admitido el recurso de revisión, aparezca alguna causal de improcedencia en los términos del presente Capítulo."

Por lo expuesto y fundado, además en los artículos 33 fracción V, 117, 119, 121, 130 y 140, de la Ley de Transparencia local, se emiten los siguientes: -----

## RESOLUTIVOS

**Primero.**- Esta Comisión es competente para conocer y resolver el presente recurso de revisión interpuesto por la **persona recurrente** en contra del **Poder Legislativo del Estado de Querétaro**.

**Segundo.**- De conformidad con lo dispuesto por los artículos 1, 2, 7, 11, 12, 15, 116, 119, 121, 130, 140, 144, 149 fracción I y 154 fracciones III y IV de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Querétaro; y de los argumentos fundados y expuestos en la presente resolución, **se sobresee** el recurso de revisión. -----

**Tercero.**- Notifíquese la presente resolución a la parte recurrente en el medio señalado para tales efectos y al sujeto obligado por la Plataforma Nacional de Transparencia. -----

**Cuarto.**- Se hace del conocimiento que la presente resolución podrá ser recurrida en términos de lo señalado en el artículo 156 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Querétaro. -----

La presente resolución fue aprobada por unanimidad en la Vigésima Tercera Sesión Ordinaria de Pleno, de fecha 09 (nueve) de diciembre de 2024 (dos mil veinticuatro) y se firma el día de su fecha por la C. ALEJANDRA VARGAS VÁZQUEZ, COMISIONADA PONENTE, C. JAVIER MARRA OLEA COMISIONADO PRESIDENTE y C. OCTAVIO PASTOR NIETO DE LA TORRE, COMISIONADO DE LA

<sup>3</sup> Lo subrayado es propio



COMISIÓN DE TRANSPARENCIA, ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA Y PROTECCIÓN DE DATOS PERSONALES DEL ESTADO DE QUERÉTARO, quienes actúan ante la C. DULCE NADIA VILLA MALDONADO, SECRETARIA EJECUTIVA, quién da fe.- DOY FE. -----

# ACTUACIONES

ALEJANDRA VARGAS VÁZQUEZ  
COMISIONADA PONENTE

JAVIER MARRA OLEA  
COMISIONADO PRESIDENTE

**OCTAVIO PASTOR NIETO DE LA TORRE**  
**COMISIONADO**

**DULCE NADIA VILLA MALDONADO**  
**SECRETARIA EJECUTIVA**

SE PUBLICA EN LISTAS EL 10 (DIEZ) DE DICIEMBRE DE 2024 (DOS MIL VEINTICUATRO). CONSTE.

BCCLC/DLNF

La presente foja corresponde a la última de la resolución dictada en el expediente RDAA/0358/2024/AVV



Constituyentes No. 102 Cte.  
Col. Quintas del Marqués, C.P. 76047  
Querétaro, Qro. Méx.

Tels. 442 212 9624, 442 828 6781  
y 442 828 6782  
**[www.infoqro.mx](http://www.infoqro.mx)**

Transparencia es Democracia